Instituto de Administración Pública del Estado de Chiapas, A. C.

Trabajo: Actividad. 5. Trabajo Final.

Asignatura: "Fundamentos Jurídicos de la Administración Pública"

Catedrático: Dra. Lucia Guadalupe Alfonso Ontiveros

Alumno: Lizet Gómez Álvarez

Fecha:12 de mayo de 2016

Tabla de contenido

**Resumen3**

**Introducción4**

**Desarrollo5**

Opiniones de especialistas 5

Ineficiencia de la Administración Pública. Miguel Anxo. Bastos 5

Descentralización de la Administración Pública Federal 5

G5. Futuras Superpotencias 6

La Administración pública 8

La nueva Ley Orgánica8

Definición de la Administración pública 10

Relación Jurídico Administrativo13

**Conclusión**1**9**

**Referencias20**

**Resumen.**

En el presente documento podemos leer diversas perspectivas sobre el tema Fundamentos Jurídicos de la Administración Pública. Desde su conceptualización, así como las opiniones de diversos ponentes a nivel mundial, que al final coinciden en que es básico poder tener una correcta educación y aplicación para aquellos que conforman hoy los Gobiernos, que son los que están a cargo de mantener el orden y hacer cumplir las leyes que se han manifestado a lo largo de la historia como consecuencia de un pueblo de demanda mejoras en la vida social y común.

**Introducción.**

En el desarrollo de dicho documento podremos ver que la sociedad nace ante la necesidad de unificar esfuerzos para el logro del bien común; sin embargo, esto no sería posible sin la existencia de un órgano regulador, la Autoridad. Este órgano tiene dos grandes actividades: la de Gobernar y la de Administrar, existiendo una diferencia entre ambas, ya que la primera se refiere a la organización de personas y la segunda a la mejor aplicación de los recursos materiales. La Administración Pública es aquella parte de la Ciencia Administrativa que contiene todas las técnicas, métodos y procedimientos necesarios para el mejora aprovechamiento y aplicación de los recursos públicos. Es importante que los servidores públicos conozcan las bases teóricas de la Administración Pública, su estructura y su funcionamiento a fin de que se dimensione la magnitud y trascendencia de sus actividades y de su puesto en el logro de los fines del Estado. Por otra parte, el servidor público debe conocer el marco legal en el que se fundamentan sus facultades y responsabilidades ya que su actuación debe limitarse a realizar única exclusivamente lo que la Ley le permite; la Administración Pública Federal, en el cual se desarrollan sus bases constitucionales y legales, así como el análisis de su estructura; la Administración Pública Estatal, en donde se revisan la disposiciones legales en materia administrativa de nuestro Estado, así como sus bases jurídicas; y por último, la Administración Pública Municipal, que contempla los antecedentes del Municipio y su incidencia en la legislación local dentro del ámbito administrativo

1. **Ineficiencia de la Administración Pública. Miguel Anxo.** **Bastos**. <https://www.youtube.com/watch?v=6F0TZGtyZE8>

Inexistencia de Cálculo Económico (no hay precios), falta de incentivos, y Falta de Costo y Beneficio. No hay prudencia, porque el dinero no es de ellos. Donde se debe invertir que sector existe mayor demanda, dentro del Estado. No tienen ningún tipo de referente para calcular o poder presentar un proyecto real todo se base en las presiones políticas. No se hace correcta la asignación de recursos. No cuenta con indicadores de mercado. Les gusta controlar los precios. Utilizan una dinámica para extenderse para tener más poder, se amplia el ámbito de intervención, nuevos subordinados. Criminalizar conductas, ejemplo USA, les convienen que hayan muchos presos para tener mayor recursos en ese rubro. Mayor prohibición. Creando una industria y de eso vive la gente, creando un mundo para obtener ganancias. Creando mayor cobro de impuestos para ganar más dinero. Muchas fuentes de rentas ilegales (Negras), ejemplo en varios países muchos policías están involucrados en negocios del narcotráfico. Corrupción. Donde hay algo delimitado por el Estado. El que funciona bien se le reduce el costo, pero el que funciona mal se agrega mayor presupuesto. Confunden las prioridades. Si fijan un precio y sube las tasas y se obtiene un mal calculo masivo. Dando quiebra masiva. Dejar que se quiebre y posterior abajo se deja crecer.

b. **Descentralización de la Administración Pública Federal.** <https://www.youtube.com/watch?v=YQjJzoehqFo>

La capacidad del ejercicio de la autoridad. Los limites de intervención del Estado en la economía, la aplicación firme de la Ley, desarrollo social que libere las potenciaciones

La capacidad de respuesta del Gobierno. Funcionalidad institucional.

La capacidad de conducción. Para poder adaptarse al cambio.

Una clara visión de estado para multiplicar los beneficios, mientras el gobierno federal carezcan de estas tres capacidades, no existirá la descentralización, tiene que correr horizontal y verticalmente.

c. **G-5 Futuras Superpotencias Mundiales.** <https://www.youtube.com/watch?v=hSfY2ZJxlD4>

Son ciudades prometedoras en el crecimiento industrial y como zonas urbanas. Con grandes complejos.

China.

La India.

México.

Sudáfrica.

Brasil.

**Preguntas:**

**\* ¿Menciona y explica brevemente cuales son los tres factores principales de la descentralización de la administración pública federal en la opinión de Dr. José R. Castelazo?**

Nos menciona que para que el Gobierno pueda descentralizarse y poder deslindar el poder en otras posiciones deje de partir del centro se necesita.

La capacidad del ejercicio de la autoridad.

La capacidad de respuesta del Gobierno. Funcionalidad institucional.

La capacidad de conducción. Para poder adaptarse al cambio.

Una clara visión de estado para multiplicar los beneficios, mientras el gobierno federal carezca de estas tres capacidades, no existirá la descentralización, tiene que correr horizontal y verticalmente.

**\* ¿Cuáles son los principales aspectos que tiene la capacidad de respuesta del gobierno?**

Los limites de intervención del Estado en la economía, la aplicación firme de la Ley, desarrollo social que libere las potenciaciones. Debiendo haber un apoyo de la sociedad como un todo.

**\* ¿En la opinión del Dr. Miguel Anxo Bastos señala los dos factores principales en lo que centra la ineficiencia de la administración pública?**

Inexistencia de Cálculo Económico (no hay precios), falta de incentivos, y Falta de Costo y Beneficio.

**\* ¿Que se comprende por expansión burocrática?**

Porque no existe realmente un estudio para definir en que área se debe invertir más o menos, bajo que justificaciones se puede la repartición de recursos. Controlan todo el Estado y para que la sociedad pueda realizar un asentamiento, o una obra de teatro tienes que pagar un derecho para ciertas actividades. Crece la burocracia. El Estado monopoliza.

**\* ¿Explica por qué nos comenta el Dr. Miguel Anxo Bastos que la administración pública es un ente socialista?**

Aquellos entes que se manejan socialmente. Ámbitos de la vida social. Ya que es un grupo de personas que manejan el Estado, ya que el Estado es una figura imaginaria que no existe sino que son las personas que manejan dicha administración.

**\* ¿Tu opinión respecto al tercer video en cuanto a podrá darse una México 2050 con qué modelo de administración pública?**

Podríamos lograr que México sea un país una potencia fuerte cuando, se descentralice por completo pero que sea palpable que no sea por ciertos rubros o por entidades que se colocan políticamente. Aplicar el modelo de tal manera que se replique sin importar color del partido que ejerza en el momento con un control exacto y correcto se podría replicar sin problemática. Si sigue centralizando no podremos crecer porque existen decisiones que para ser tomadas pasan demasiado tiempo en la bandeja sin ser vistas y cuando llegan ya es tarde para aplicarlo.

La Administración Pública.

Es un órgano gubernamental del Estado (el medio que mejor garantiza la convivencia al mouira, la resolución pacifica de los conflictos y la realización de los principios de justicia social y económica).

El pueblo designa representantes que integran las asamblea constituyente (función es traducir en normas jurídicas los principios postulados, como comunidad política organizada. Denomina decisiones políticas fundamentales del pueblo).

La Constitución Política del Estado, es un instrumento normativo supremo. Con dos esferas o campos básicos, el de los gobernados y los gobernantes. Del correcto equilibrio depende la plenitud existencial del Estado; el orden jurídico, es el elemento que hace posible la vida institucional.

El Estado moderno se caracteriza por el gobierno de las leyes y no de los hombres, las cuales regulan la totalidad de los actos comunitarios. Como personalidad jurídica independiente y soberana, como una unidad de asociación integrativa con poder supremo.

Normas Fundamentales. Pueden ser modificadas mediante sanción popular directa o indirecta, tácita o expresa.

Normas Ordinarias. Dentro del procedimiento normal de reforma constitucional.

Dos tipos de Órganos. Constituyentes y Constituidos.

La política se preocupa por la teleología de la administración en su función de servicio público y de medio fundamental del gobierno del Estado para satisfacer las demandas populares. La técnica atiende aquellas cuestiones organizacionales que tienen por objeto que la administración sea un sistema eficiente en el ejercicio de la función pública. El derecho se encarga de regular normativamente la organización y funcionamiento de la administración pública, en su calidad de órgano gubernamental encargado de cumplir una de las funciones más importantes del Estado.

En el enfoque jurídico-normal(orgánico) y material(funcional) para determinar, asimismo, la forma de organización y funcionamiento del aparato administrativo público. En la administración pública existe en los tres niveles de gobierno: el federal, el estatal y el municipal.

México requiere de un Legislativo fuerte, honesto y capaz de cumplir con la importante función que el pueblo encomienda al Congreso. En la etapa actual de la reorganización administrativa del Ejecutivo Federal, se distinguen tres grandes apartados: 1. Las nuevas estructuras normativas y bases jurídicas de la administración. 2. Principales cambios de carácter estructural u orgánico. 3. Reformas funcionales.

La nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1. Establece las bases de la organización administrativa y funcional de la administración pública centralizada y paraestatal.
2. Dispone que la creación de los departamentos administrativos será por medio de la ley del Congreso con igual rango que las secretarias de Estado.
3. Las dependencias deslindando el ámbito que para tal efecto corresponde al reglamento interno y al manual de organización administrativa.
4. Regula la delegación de facultades y el funcionamiento de los órganos administrativos desconcentrados
5. Impone la necesidad de que las dependencias del Ejecutivo conduzcan sus acciones en forma programada, para lo cual deberán establecer sus correspondientes servicios administrativos.
6. Reconoce la calidad jurídica de órgano gubernamental a la Presidencia de la Republica y regula la existencia de diversas unidades administrativas adscritas directamente a ella, para asuntos de administración gubernamental interna, de análisis y asesorarla jurídicos, evaluación, desarrollo de zonas deprimidas y grupos marginados.
7. Norma el funcionamiento del gabinete presidencial en pleno y por sectores, así como las comisiones intersecretariales para la coordinación administrativa y programática de la administración en su conjunto.
8. Introduce la figura de la sectorización para ejercer un mayor control sobre las empresas y organismos públicos en el campo de la administración paraestatal.

La Ley Orgánica:

1. La centralizada.
2. La Administración paraestatal

La programación gubernamental debe ser la herramienta fundamental para conducir en forma ordenada y orientada las tareas públicas.

DEFINICIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La administración pública está caracterizada por atributos propiamente estatales. Dicha administración, por principio, es una cualidad del Estado y sólo se puede explicar a partir del Estado. Tal aseveración es aplicable a todas las organizaciones de dominación que se han sucedido en la historia de la humanidad, pero para nuestro caso, es suficiente con ceñirnos al Estado tal y como lo denominó Maquiavelo tiempo atrás: "los estados y soberanías que han existido y tienen autoridad sobre los hombres, fueron y son, o repúblicas o principados".

La índole de esa cualidad del Estado es el movimiento, de modo que la administración pública consiste en la actividad del Estado. Tal como es observable a lo largo del pensamiento administrativo, esta noción de administración pública ha extraordinariamente consensual, tanto en el tiempo, como en el espacio. En Alemania, Carlos Marx se refirió a la actividad organizadora del Estado y Lorenz von Stein a la actividad del Estado; en tanto que los Estados Unidos, Woodrow Wilson discernía sobre el gobierno en acción, Luther Gulick sobre el trabajo del gobierno y Marshall Dimock al Estado como constructor.

"La voluntad del Estado supone un objeto sobre el cual actúa. Cuando la acción se repite continuamente, se llama "actividad". Lo anterior sirve a Lorenz von Stein para explicar que "esta actividad del Estado, que tiene lugar mediante los órganos estatales y constituye, por lo tanto, la vida propiamente exterior del Estado, es lo que se llama administración del Estado".

Stein, Lorenzo. Movimientos Sociales y Monarquía. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales. 1981 (1850). p. 33.

La administración pública -caracterizada como la actividad del Estado- tiene por objeto a la sociedad, para la cual labora en su perpetuación y desarrollo. Por consiguiente, dicha administración tiene su origen existencial, así como su legitimidad y justificación, en la perpetuación y desenvolvimiento de la sociedad.

La actividad del Estado entraña una gran variedad de expresiones, lo cual no ha facilitado que el Estado se defina por lo que hace. Max Weber, atento a esta dificultad, optó por conceptuar al Estado con base no en sus funciones o finalidades, sino con fundamento en su medio específico: la fuerza física territorialmente monopolizada. Sin embargo, la administración pública desafía esa imposibilidad, y encuentra su definición agrupando las acciones primigenias y principales que el Estado realiza para perpetuar y desarrollar a la sociedad.

Con base en las argumentaciones precedentes, podemos afirmar que la administración pública constituye la actividad del Estado que está encaminada a producir las condiciones que facilitan la perpetuación de la sociedad y crear las capacidades de desarrollo de los elementos que la constituyen.

Los elementos constitutivos de la sociedad son de dos tipos: colectivos e individuales. Dentro de la sociedad moderna, ambos elementos deben ser potenciados de manera conjunta para producir su perpetuación y estimular su prosperidad. De hecho, como lo adelantamos, la administración pública existe solamente en función de la sociedad, de modo que es conveniente que atendamos la siguiente exposición:

"¡Qué no debe esperarse de la administración! Por sus cuidados y vigilancia se aseguran los derechos comunes y personales, la tranquilidad reina en las familias y la paz entre los ciudadanos; las propiedades están preservadas de la violencia o de la astucia, la fuerza pública contribuye al mantenimiento del orden, la industria nacional se aumenta con la industria particular, se sostiene el espíritu público, el hombre puede gozar en seguridad de cuanto ama y posee, los individuos se ilustran recíprocamente, y todos disfrutan de aquella seguridad que aumenta a la existencia y de la felicidad objeto de sus deseos y trabajos".

El Estado es una asociación de dominación obligatoria y consensual. Esta paradoja supone un punto de equilibrio donde la coerción y el consenso se concilien y coadyuven al desenvolvimiento de una sociedad, cuya perpetuación esté fundada en la vida cívica. Tomás Hobbes alagaba que los hombres se habían establecido en sociedad por temor a la muerte violenta, y que ello auspició que cedieran parte de su libertad y se sometieran a una coacción libremente aceptada. Sin embargo, el ser humano espera mucho más que estar a salvo de la amenaza violenta de portadores privados que detentan fuerza y aspiran a que la vida asociada contribuya a su convivencia y bienestar.

Hobbes también había advertido que el establecimiento del Estado obedeció al carácter del hombre como animal político, pero más todavía al amor de los hombres a sí mismos. Como el Estado se constituyó principalmente por la autoestima, no tanto por el amor que se tiene por los semejantes, fue la utilidad el incentivo más poderoso para su unión en la sociedad política. El grado de perpetuación de los estados ha obedecido más al temor entre los hombres, que al amor que se inspiran; sin embargo, la unión política no solamente se traba gracias a la coacción, sino también debido a la persuasión que requiere estimular la ayuda mutua.

La administración pública esencialmente consiste en una capacidad del Estado para producir dicha utilidad, que a partir del siglo XVIII se proyectó en el impulso del desarrollo de la sociedad. Tal capacidad ofrece un doble significado de la administración pública y, por consiguiente, a dos definiciones, una amplia, otra estricta:

En sentido lato, administración pública es la actividad encaminada a acrecentar el poder del Estado y expandir sus fuerzas interiores al máximo; es decir, lo hace formidable. Constituye una capacidad que produce poder.

En sentido estricto, administración pública es la actividad que desarrolla la vida asociada a través del orden, la seguridad y la subsistencia; es decir, auspicia la convivencia civilizada. Consiste en una capacidad que produce civilidad.

"La administración pública no es meramente una máquina inanimada que ejecuta irreflexiblemente el trabajo del gobierno. Si la administración pública tiene relación con los problemas del gobierno, es que está interesada en conseguir los fines y los objetivos del Estado. La administración pública es el Estado en acción, el Estado como constructor".

Dimock, Marshall. "The Meaning of Scope in Public Administration". Gaus, John et al. The Frontiers of Public Administration. New York, Russell and Russell. 1967 (1937). p. 12.

Efectivamente: los estados más poderosos son los mejor administrados y, por consiguiente, aquellos cuya balanza comercial es favorable, que detentan una hacienda pública sana, y que producen lo suficiente para sostener a los habitantes del país y traficar con el excedente; pero primordialmente son poderosos porque su administración pública ha sido capaz de alimentar y educar a la población, brindarle salud y asistencia, y procurarles lo necesario para facilitar la convivencia civilizada.

Relación Jurídico-Administrativa.

"La relación jurídica administrativa queda constituida como el vínculo intersubjetivo que se establece para la regulación del bien común, de acuerdo con las exigencias de la justicia distributiva, generando un intercambio proporcional de prestaciones recíprocas entre el sujeto deudor (Administración Pública centralizada o descentralizada) y el sujeto acreedor (el administrado), suponiendo un vínculo de comparación con relaciones virtuales y la preexistencia accesoria de relaciones interorgánicas e interadministrativas, y sometido a un régimen jurídico exorbitante del derecho privado, sistematizado en el Derecho Administrativo."

Derecho Subjetivo: Público y Privado.

La idea de Derecho subjetivo (Derecho en el lenguaje usual), encierra un problema de estricta técnica y otro de organización social.

De estricta técnica: porque habría que agrupar bajo un mismo concepto unas situaciones en las que se encuentra la persona, y en las cuales, la norma jurídica le permite un ámbito de libre actuación, con la secuela de una serie de posibilidades de acción, junto con una correspondiente protección para su defensa. Esto último porque hay situaciones de libre actuación pero que no son derechos subjetivos.

La palabra Derecho abunda en los textos legales. Son derechos la propiedad y el usufructo, pero tienen patria potestad, y no derecho, los padres sobre los hijos, así como algunas posibilidades de actuación se denominan facultad o acción. Por lo tanto, hay diferencia conceptual en los poderes jurídicos que tiene la persona, aunque se emplea en el lenguaje jurídico “derecho” indistintamente.

Hablábamos también de un problema de organización social: en la idea de derecho subjetivo, ya que damos a la persona, al aceptarlo, un ámbito de poder en el que puede desenvolverse libremente. El orden social pretendido por las normas jurídicas podría alcanzarse de dos formas. O bien reglamentando la conducta humana minuciosamente, quedando la persona reducida al instrumento de concretarlo en la realidad, ó haciendo que la persona disponga de un margen para desenvolverse dentro de lo trazado por la norma.

Derecho subjetivo público: Se da en las relaciones de Derecho público entre el Estado y los ciudadanos. Hay derechos a favor de Estado (exigir prestaciones tributarias o de servicios) y a favor del ciudadano (derecho a participar en el gobierno de la comunidad y a servirse de las instituciones y servicios públicos).

La concepción mantenida hasta ahora aquí del derecho subjetivo como poderes de la persona exige una aclaración en los públicos. Sólo podemos hablar así de los de la persona frente al Estado o a una Administración pública. Frente al individuo el Estado no es titular de derechos, sus poderes jurídicos son potestades.

Derecho subjetivo privado: Se dividen en tres según la naturaleza de los bienes e intereses sobre los que recaen:

Derechos de la personalidad: Sobre su propia esfera de la personalidad, para defender los atributos y cualidades de la misma.

Derechos de familia. Atribuidos como consecuencia de su posición dentro de las relaciones de naturaleza familiar.

Derechos patrimoniales. Destinados a realizar los fines económicos de la persona.

Interés legítimo. Exigencia de un vínculo personal, directo y legítimo entre el demandante y su demanda. Si no existe tal vínculo, la demanda no se examinará en detalle y será declarada inadmisible.

La regla básica es que pueden interponer recursos judiciales contra actos administrativos quienes tienen un interés legítimo en el caso en cuestión. El concepto de interés legítimo es más amplio que el de interés directo que se exigía hace unos años, y debe valorarse caso por caso.

La jurisprudencia señala que ostentan interés legítimo en un caso quienes se encuentran en una situación jurídica individualizada, distinta de la situación jurídica que otros ciudadanos pueden tener respecto de la misma cuestión. El Tribunal añade que existe interés legítimo cuando la estimación del recurso produce un beneficio o evita un perjuicio a la persona que lo interpone. El beneficio o perjuicio debe ser cierto y efectivo, pero no es necesario que sea inmediato.

Aplicando estas ideas a los procedimientos sancionadores, el Supremo considera que normalmente la imposición de una sanción al denunciado no produce un efecto positivo para el denunciante; pero reconoce que en algunos casos puede ocurrir que el inicio de un expediente sancionador sí beneficie al denunciante (por ejemplo, si la sanción le permite reclamar una indemnización al denunciado). En estos casos, el denunciante tendrá legitimación para recurrir

Responsabilidad Administrativa, aquella responsabilidad que surge de la comisión de una contravención administrativa propia de quien ejerce cargos directivos en una organización pública o privada. Existe la responsabilidad administrativa por todo perjuicio o daño causado a terceros por la acción u omisión de un acto administrativo. La responsabilidad administrativa es propia de quienes ejercen cargos directivos, de quienes tomas las decisiones que luego causan los perjuicios, y son las consecuencias jurídicas de sus actos las que configuran la responsabilidad administrativa la que bien puede tener implicaciones penales o civiles.

Principios Constitucionales.

El derecho administrativo está montado sobre el principio de legalidad, de manera que puede hablarse de tal derecho administrativo cuando los órganos del Estado que conforman la Administración Pública están sometidos al derecho, y particularmente al derecho desarrollado para normar sus actuaciones.

El principio de legalidad es, por tanto, el primero de los principios del derecho administrativo que han sido constitucionalizados, como consecuencia de la concepción del Estado como Estado de derecho (Art. 2 CRBV), que implica la necesaria sumisión de sus órganos al ordenamiento jurídico. Este, compuesto por la propia Constitución, que tiene aplicación directa como norma, por las leyes y además, por el conjunto de reglamentos y normas dictados por las autoridades competentes.

El primer elemento del principio de la legalidad, por tanto, es el de la supremacía constitucional, que la Constitución regular en forma expresa, (en el artículo 7 CRBV), al disponer que “La Constitución es la norma suprema y el fundamento el ordenamiento jurídico”, a la cual quedan sujetos “todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público”; constituyendo uno de los deberes constitucionales de los ciudadanos y funcionarios, el “cumplir y acatar” la Constitución (art. 131 CRBV). Todos los órganos del Estado, por tanto, están sometidos a la Administración, y dentro de ellos, por supuesto, los que conforman la Administración Pública, a cuyo efecto, el artículo 137 de la propia Constitución dispone que “la Constitución y las leyes definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen”; y el artículo 141 CRBV, al precisar los principios que rigen la Administración Pública, dispone que esta debe actuar “con sometimiento pleno a la ley y al derecho”.

Régimen del Sistema de responsabilidad administrativa.

La constitución de 1999 contiene un extenso titulo IV relativo al "Poder Público, cuyas normas se aplican a todos los órganos que ejercen el Poder Publico tal como lo indica el articulo 136: en su distribución vertical o territorial (Poder Municipal, Poder Estadal y Poder Nacional); y en el nivel Nacional, en su distribución horizontal (Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral).

Para desarrollar los principios constitucionales relativos a la Administración Pública, se ha dictado la Ley Orgánica de la Administración Pública (en lo adelante LOAP), la cual, como lo indica su artículo 1°, tiene por objeto general:

1. Establecer los principios y bases que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Publica;

2. Establecer los principios y lineamientos de la organización y funcionamiento de la administración Pública Nacional y de la administración descentralizada funcionalmente;

3. Regular los compromisos de gestión;

4. Crear mecanismos para promover la participación y el control sobre las políticas; y

5. Establecer las normas básicas sobre los archivos y registros públicos.

Principios Rectores de la organización Administrativa.

Principios relativos a la organización Administrativa:

1. La reserva legal en la asignación de la titularidad de la potestad organizativa: De acuerdo con el artículo 15 de la LOAP los órganos y entes de la Administración Pública se crean, modifican y suprimen por los titulares de la potestad organizativa conforme a lo establecido en la Constitución y la ley. Por tanto, la titularidad de la potestad organizativa sólo puede ser asignada por la Constitución o la ley. En cuanto a la Constitución, esta atribuye a la Asamblea Pública Nacional, al asignarle la competencia genérica para legislar "en las materias de la competencia nacional".

2. La titularidad para la organización de la Administración Pública Central Nacional: En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 236, ordinal 20 de la Constitución , corresponde al Presidente de la Republica Consejo de Ministros, fijar el número, organización y competencia de los ministerios y otros organismos de la Administración Pública Nacional, así como también la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros, dentro de los principios y lineamientos que señale la correspondiente ley orgánica.

o Indicación de su finalidad y delimitación de sus competencias o atribuciones.

o Determinación de su forma organizativa, su ubicación en la estructura de la Administración Pública y su adscripción funcional y administrativa.

o Previsión de las partidas y créditos presupuestarios necesarios para su funcionamiento.

3. Requisitos para la creación y modificación de órganos y entes: En todo caso, (el artículo 16 de la LOAP) dispone que la creación de órganos y entes administrativos se debe sujetar a los siguientes requisitos:

4. El principio de Previsión Financiera: No pueden crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos. (art. 16 LOAP).

5. El principio de simplicidad y transparencia de la organización administrativa: Debe prever la compresión, acceso, cercanía y participación de los particulares de manera que les permitan resolver sus asuntos, se auxiliados y recibir la información que requieran por cualquier medio (art. 22 LOAP).

6. El principio de jerarquía: Los órganos de la Administración Pública deben estar jerárquicamente ordenados y relacionados de conformidad con la distribución vertical de atribuciones en niveles organizativos. Los órganos de inferior jerarquía están sometidos a la dirección, supervisión y control de los órganos superiores de la Administración Pública con competencia en la materia respectiva (art. 28 LOAP).

El Derecho Administrativo

El derecho administrativo es la rama del derecho público interno, constituido por el conjunto de estructuras y principio doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas, de la administración pública como órgano del poder ejecutivo federal, la organización, funcionamiento y control de la cosa pública; sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales.

Se caracteriza por ser:

1. Común: Es un derecho que, al igual que el derecho civil, es común a todas las actividades (municipales, tributarias, etc.) y sus principios son aplicables a todas esas materias.

2. Autónomo: Es una rama autónoma del Derecho, tiene sus propios principios generales, se autoabastece; es decir es un sistema jurídico autónomo paralelo al derecho privado.

3. Local: Es un derecho de naturaleza local porque tiene que ver con la organización política en nuestro país; es decir que habrá un derecho administrativo provincial y un derecho administrativo nacional. Así, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo % de la CNA cada provincia dicta sus propias normas administrativas.

4. Exorbitante: Excede la órbita del derecho privado, porque donde hay una organización estatal hay derecho administrativo. No hay plano de igualdad entre partes, ya que una de ellas es el Estado, que tiene facultades de poder público.

**Conclusión.**

Posterior a la lectura del material visto durante el modulo y las lecturas posteriores de libros y artículos sobre la Administración Pública y sus Fundamentos Jurídicos, podemos concluir que durante la vida social y política del mundo pero enfocándonos en nuestro país México. El tema de la Administración Pública conlleva al punto donde el pueblo o sociedad como tal demanda una estructura que rija la vida social y la convivencia para conseguir un desarrollo y crecimiento.

De aquí parte una estructura llamada Estado conformada por aquellas personas que toman la decisión de ser servidores públicos y que en cierto punto el pueblo o sociedad son quienes eligen y colocan.

Se establecen leyes, reglas, obligaciones donde se delimite a cada individuo para hacer una sociedad prospera y donde se mantenga convivencia sana y responsable esto en conjunto para la relación con otros países y lograr el bienestar del Estado.

A su vez los servidores públicos tienen no solo aplicar las leyes y tomar el timon sino también aplicarse para ellos mismos, respetar y velar por el pueblo. Ya que una mala administración genera un pueblo descontento que lleva problemas y atrasos en el crecimiento del mismo.

**Referencias**.

"Carrera de Ciencias Políticas y Administrativas". Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas. Universidad de Lagos, Chile. 1996.

<http://tareasmiascom-derechoadministrativo.blogspot.mx/p/la-administracion-publica.html>

<https://www.youtube.com/watch?v=6F0TZGtyZE8>

<https://www.youtube.com/watch?v=YQjJzoehqFo>

<https://www.youtube.com/watch?v=hSfY2ZJxlD4>